



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°099-2023

De dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **NADIA RENGIFO DE LEÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de identidad personal 8-742-1104, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Brasil 408, piso 9, oficina 9B, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable al teléfono celular 6679-0973, actuando conforme al Poder Especial otorgado por **JOSÉ MARÍA TOMÉ CORNEJO**, varón, español, mayor de edad, con documento de identidad personal N°E-8-100897, vecino de esta ciudad, en calidad de apoderado general, según la Escritura N°2904 del 26 de julio de 2018, inscrita en el Registro Público de Panamá actuando en representación de la empresa **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad extranjera registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá inscrita al Folio 1991, con domicilio en urbanización San Francisco, calle 50, Edificio F&F, piso 23 corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Evaluadora publicado el 11 de enero de 2023 dentro del Acto Público No. [2022-2-78-0-15-LV-016054](#), convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción **“SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, PUESTA EN SERVICIO Y OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN GIS BURUNGA 230 KV”**, con un precio de referencia de **CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 91/100 CENTAVOS (B/.14,074,554.91)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la firma **DE OBALDÍA & GARCIA DE PAREDES**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Plaza Credicorp Bank,

15

piso 27, calle 50, Ciudad de Panamá, teléfono 210-1892, correo electrónico romero@deogap.com, actuando conforme al Poder Especial otorgado por **ERNESTO RICHA VIU**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-560, correo electrónico ericha@celmec.com, quien funge como Representante Legal de la empresa **CELMEC, S.A.**, sociedad debidamente registrada en la República de Panamá, al Folio electrónico No. 10813 de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio en Avenida Boyd-Roosevelt, calle principal hacia Villa Zaita, Corregimiento Omar Torrijos, Ciudad de Panamá.

Que mediante Resoluciones N°064-23 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) y N°074-23 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **CELMEC, S.A.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que ambas cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas el día 2 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 27 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta que los proponentes contaban con tres (3) días hábiles después de la fecha de apertura de propuestas para la subsanación de documentos.

Que el día tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante

AS

AS

publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el Acta de Reunión Previa y Homologación de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, tres (3) Adendas que modifican el Pliego de Cargos en las Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas.

Que de conformidad con el Acta de Apertura Electrónica, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

N°	PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
1	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	B/. 11,682,968.25
2	CELMEC, S.A.	B/. 12,315,918.96
3	ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	B/. 13,743.135.91

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el Informe de Subsanción con fecha de nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y en el cual se deja constancia que ningún proponente procedió a subsanar documentación.

Que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora y Entrega de Expediente del Acto Público de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y la Resolución No.ICE-020-2022 del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) por la cual se designaron a los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que en su Informe de Evaluación, la Comisión determinó que los puntajes finales de la única propuesta que pasó a la fase de ponderación, fue de:

N°	Proponente	Puntaje
1	CELMEC, S.A.	97.94

Que a raíz de la publicación de este Informe, los proponentes **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** y **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.**, presentaron en tiempo oportuno sus observaciones ante dicho informe.

AS

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” la Resolución No. 026 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por la cual se anuló totalmente el Informe de la Comisión Evaluadora y se ordena un Nuevo Análisis Total de las propuestas recibidas mediante la misma Comisión.

Que el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el nuevo Informe de la Comisión Evaluadora de fecha seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023), en donde los Señores Comisionados concluyeron declarar Desierto el Acto Público [2022-2-78-0-15-LV-016054](#) debido a que ninguno de los proponentes cumplió con las formalidades y criterios del Pliego de Cargos en los requisitos mínimos.

Que en virtud de la publicación del nuevo Informe, los proponentes **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** y **CELMEC, S.A.**, presentaron en tiempo oportuno sus observaciones y luego de ello, las Acciones de Reclamo que nos conciernen en esta oportunidad. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO:

1. Acción de reclamo presentada por **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule parcialmente el informe de la Comisión, se constituya una nueva Comisión Evaluadora y se ordene una nueva evaluación parcial de la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

2. Acción de reclamo presentada por **CELMEC, S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se suspenda el Acto Público y se ordene a la Comisión realizar una nueva evaluación de la propuesta de su representada. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-2-78-0-15-LV-016054](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación por Mejor Valor”, es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que considera oportuno esta Dirección, citar lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto

AS

R

Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

Artículo 127. Conformación de las comisiones. Los integrantes de las comisiones verificadoras o evaluadores serán designados por el representante legal de la entidad o el servidor público delegado, antes del acto de recepción de propuestas mediante resolución, que será publicada junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente.

../

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye la Ley de Contrataciones Públicas a esta Dirección, se ha podido constatar que los miembros de la Comisión Evaluadora fueron designados a través de la Resolución No. ICE-020-2022 del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), es decir, después de celebrado el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), lo cual resulta contrario al procedimiento establecido en el Artículo 127 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. En este sentido, resulta oportuno realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante a efectos que, en ocasiones futuras, desarrolle el procedimiento en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al revisar el registro electrónico del Acto Público N° [2022-2-78-0-15-LV-016054](#), se observa que no constan publicadas las observaciones presentadas por el proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** En este sentido, resulta oportuno referirnos al contenido del Artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que se refiere al Expediente Electrónico, el cual señala al respecto que:

“Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.”

../

(Lo subrayado es nuestro)

Que se desprende de la citada normativa, el deber de la Entidad Licitante de publicar todas las actuaciones que surjan dentro del Acto Público, por lo que se exhorta a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento a esta normativa, para preservar la legalidad e integridad del debido proceso licitatorio, dando cumplimiento así al Principio de Publicidad y Transparencia que rigen la materia.

AS

R

Que cabe destacar, que en el ejercicio oficioso de nuestras funciones, esta Dirección advierte la omisión del cumplimiento del Artículo 130 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que en el registro electrónico del acto público, no consta el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora, en la que conste la entrega del Expediente Administrativo del Acto Público en atención a la Resolución No. ICE-026-2022 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que ordenó anular totalmente el Informe de la Comisión Evaluadora.

*Artículo 130. Modificación del informe. .../. En los casos en los cuales se ordene un nuevo análisis de las propuestas, el informe deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles **a partir del recibo del expediente**, con una sola prórroga de hasta cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite. (Lo resaltado es nuestro)*

Que se observa, que la Entidad Licitante no publicó el acta de instalación de la Comisión Evaluadora para que comenzara a correr el término para la emisión de un Nuevo Informe. En ese sentido, se exhorta a la Entidad Licitante, que antes de remitir el Expediente a la Comisión Evaluadora, realice el Acta de Instalación, de igual manera corresponde una vez confeccionada el acta su publicación junto con el informe.

Que expuesto lo anterior con relación al procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1. Acción de reclamo presentada por **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante argumenta en los siguientes términos el cumplimiento de su representada para el Punto N° 9 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico en lo que respecta al Formulario N°18: "La información requerida en el requisito 9 de Otros Requisitos fue suministrada en su totalidad, en el formulario presentado por Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. y la fecha de legalización no riñe con este cumplimiento".

Que al revisar el Informe, los Señores Comisionados determinaron el incumplimiento del Punto N° 9 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en lo relativo al Formulario N°18 de acuerdo a la siguiente motivación:

El documento legalizado presenta fecha anterior a la adenda No. 2 al Pliego de Cargos, donde se modifica dicho Formulario No. 18.

Que al revisar la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** el archivo denominado (20. DATOS DE FABRICANTE GIS.pdf) consta que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario identificado con el N°18, suscrito el día 23 de septiembre de 2022 por el señor Chen Bo firma responsable del Fabricante Sieyuan Electric Co., LTD. tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

Sieyuan
SIEYUAN ELECTRIC CO.,LTD
No.3399, Hua'ning Rd, Minhang Dist., Shanghai, 201108 P.R.C

TEL: 86-21-61610149
FAX: 86-21-61610900
Web:www.sieyuan.com

FORMULARIO N°18
DATOS DE LOS SUMINISTROS PRINCIPALES
Material a Proveer:
Equipos Encapsulados en GAS SF6

4. De resultar adjudicatario, el fabricante propuesto no podrá ser cambiado, salvo caso fortuito comprobado, previa evaluación y aprobación de ETESA.
5. Presentar debidamente completados los formularios: Formulario No.9 (Autorización de Fabricante) y Formulario No.10 (Garantía del Fabricante).
6. El suscrito acepta que cumplirá con las especificaciones técnicas normalizadas ETN-SUB-AT-CGSA-0A incluidas en el Pliego de Cargos al momento de someter y entregar el producto.

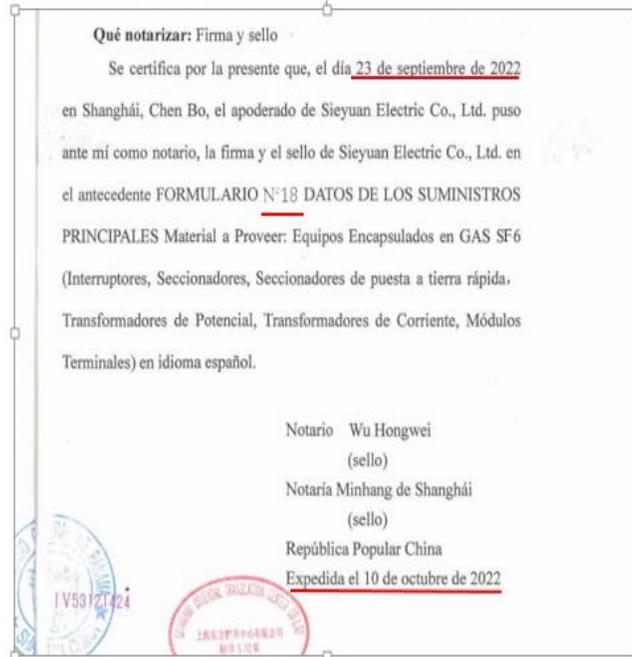
FABRICANTE: Sieyuan Electric Co., Ltd.

FIRMA RESPONSABLE: Chen Bo
陈博 2022.9.23
Bo Chen

15

R

- Acta Notarial, expedida el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el Notario Wu Hongwei que certifica que el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en Shanghai, Chen Bo, apoderado de Sieyuan Electric Co., Ltd. firmó ante él, firma y sello de Sieyuan Electric Co., Ltd. el Formulario identificado con el N°18, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Que resulta pertinente destacar que la Entidad Licitante en cumplimiento con lo que dispone el numeral 3 del artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, publicó el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” la Adenda N°2 que modifica el Pliego de Cargos.

ADENDA N°2 Capítulo II y III	Adenda	02-11-2022 04:53 PM	
Pliego de cargos Consolidado 7-11-2022	Pliego de Cargos	07-11-2022 09:47 AM	

Que de acuerdo a la cláusula Vigésima de la Adenda N° 2 se reemplazaron en su totalidad los formularios. En este sentido, en la Adenda N°2 como en el Capítulo IV del Pliego de Cargos Consolidado se modificó el Formulario N°25 a Formulario N°18.

VIGÉSIMA: SE REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD EL CAPÍTULO IV, MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS, POR EL MODEO ADJUNTO A ESTA ADENDA NUMERO 2.

Que visto este precedente, consideramos oportuno citar el contenido del Punto N°9 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en lo relativo a los Datos del Fabricante/ GIS, cuyo tenor es el siguiente:

9	DATOS DE FABRICANTE / GIS. (solo un fabricante por Proponente) El Proponente deberá presentar el Formulario Datos de Fabricante / GIS el cual debe contener los	No
---	--	----

AS

R

datos del fabricante, historial de fábrica: años que la fábrica tiene de estar fabricando este material (mínimo 10 años), nombrar mínimo cinco (5) clientes que han adquirido el material fuera del país del fabricante con sus correspondientes datos, características generales de la GIS, indicar si posee laboratorio; de no poseer indicar en qué país se realizarán las pruebas y en qué laboratorio. Presentar documentación técnica (catálogo de fabricante o ficha técnica, documento aportado en español no necesita apostilla o legalización), que evidencie que actualmente fábrica GIS. **Ver Formulario en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos.**

Adjuntar debidamente completados:

- Formulario No.9 _autorización del fabricante y
 - Formulario No.10 _garantía del fabricante, por un período mínimo de tres (3) años.
- NOTA: El fabricante acepta que cumplirá con la Especificación Técnica Normalizada ETN-SUB-AT-CGSA-0A incluida en el Pliego de Cargos, al momento de someter y entregar el producto.

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que al revisar el requisito obligatorio, este exige su presentación de acuerdo con el modelo incluido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos, al observar en la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** el archivo denominado (20. DATOS DE FABRICANTE GIS.pdf) se aprecia el Formulario identificado con el N°18 el cual está firmado con fecha anterior a la publicación de la Adenda N°2, como bien lo motivan los Señores Comisionados en su informe. Dicho esto, no fue hasta el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) cuando la Entidad Licitante publica en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el Formulario N°18 que reemplazaba el Formulario N°25. Ahora bien, referente a la fecha en que se firmó el formulario el Accionante acepta lo motivado por la comisión en los siguientes términos:

Es nuestro deber aclarar que realizada la publicación del Aviso de Convocatoria del Acto Público No. 2022-2-78-0-15-LV-016054, Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. procedió a tramitar la documentación e información requerida en el pliego de cargos, para la presentación el día del Acto de Apertura de Ofertas, incluido este Formulario, es por esta razón que la fecha de legalización de este documento es anterior a la publicación de la Adenda No. 2 al pliego de cargos.

Que no queda claro para este Despacho, si las modificaciones realizadas por la Entidad Licitante mediante la Adenda N°2 produjeron cambios en la información requerida de los aspectos técnicos solicitados a través del referido formulario, siendo que las especificaciones técnicas valoradas en el mismo corresponden de manera privativa a la Comisión Evaluadora. Aunado a lo anterior, es responsabilidad de los proponentes ajustar sus propuestas a las exigencias específicas contenidas en los requisitos de obligatorio cumplimiento. A la luz de lo observado, prohijamos lo manifestado por la Comisión Evaluadora, no asistiéndole razón al Accionante.

Que por otro lado, el Punto 11 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, en lo relativo a los (DATOS DE FABRICANTE /Tableros de Protección

AS

y Control) los Señores Comisionados han observado el incumplimiento de la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** por medio de la siguiente motivación:

La carta adjunta del Proponente con referencia a los formularios 9, 10 y 20 no se encuentran debidamente legalizados, los mismos fueron presentados mediante carta membretada del extranjero sin apostillar ni documento legalizado por el depto. De Relaciones Exteriores. El documento presentado presenta sello de Notario, el mismo no señala que el documento fue firmado en presencia del Notario.

Que al respecto, el Accionante aclara que la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** cumplió con el requerimiento de los Formularios 9, 10 y 20 del Punto 11 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, en lo relativo a los (DATOS DE FABRICANTE /Tableros de Protección y Control) mediante los siguientes argumentos y pruebas que aportó en su escrito:

En cuanto a este requisito No. 11, señalado como incumplimiento, aclaramos que la mencionada carta, referente a los formularios 9, 10 y 20, así como dichos formularios fueron debidamente firmados por el responsable de fábrica, el Sr. Miguel Cruz Hernandez, quien se encontraba participando de manera presencial de la Cuadragésima Convención de Centro América y Panamá – CONCAPAN XL, el cual tuvo lugar en la República de Panamá, del 9 al 11 de noviembre de 2022, como se puede observar en la invitación (copia adjunta). El Sr. Cruz, ingresó a territorio panameño el 4 de noviembre de 2022, como se observa en copia de pasaporte también adjunta al presente documento, y estuvo presente en dicha Convención. Aportamos además, copia de sello de ingreso a Suriname el 14 de noviembre de 2022, posterior a su visita a Panamá.

Por otro lado, los documentos señalados como incumplimiento, tienen fecha de emisión 8 de noviembre de 2022, y fueron certificados por Notario Público de la República de Panamá, autenticando la firma el 9 de noviembre de 2022. El firmante, el Sr. Cruz, reconoció ante Notario como suya la firma de los documentos (como lo indica el sello), por lo que el Notario certifica como auténtica dicha firma, en presencia de dos testigos. En las fechas descritas en los documentos, el firmante se encontraba en Panamá, por lo que al firmar en territorio panameño no es necesaria la apostilla o su legalización ante Relaciones Exteriores.

Que resulta oportuno revisar el Punto 11 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, en lo relativo a los (DATOS DE FABRICANTE /Tableros de Protección y Control) que establece lo siguiente:

11	DATOS DE FABRICANTE /Tableros de Protección y Control. (solo un fabricante por Proponente) El Proponente deberá presentar el Formulario Datos de Fabricante / Tableros de Protección y Control el cual debe contener los datos del fabricante, historial de fábrica: años que la fábrica tiene de estar fabricando este material (mínimo 10 años), nombrar mínimo cinco (5) clientes que han adquirido el material fuera del país del fabricante con sus correspondientes datos, características generales de los tableros de protección y control, indicar si posee laboratorio; de no poseer indicar en qué país se realizarán las pruebas y en qué laboratorio. Presentar documentación técnica (catálogo de fabricante o ficha técnica, documento aportado en español no necesita apostilla o legalización), que evidencie que actualmente fábrica tableros de protección y control. Ver Formulario en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos. Adjuntar debidamente completados: •Formulario No.9_ autorización del fabricante y •Formulario No.10 _garantía del fabricante, por un período mínimo de tres (3) años. NOTA: El fabricante acepta que cumplirá con la Especificación Técnica Normalizada ETN-SUB-	No
----	--	----

AS

PCYM-BP-1A, ETE-SUB-PCYM-EDP-1A, ETN-SUB-PCYM-MM-0A, ETN-SUB-PCYM-RL-1A, ETN-SUB-PCYM-SCP-1A, ETN-SUB-PCYM-TD-2A, Requisitos mínimos de protecciones V14 1y ETN-SUB-AT-CGSA-0A incluida en el Pliego de Cargos, al momento de someter y entregar el producto.

Que al revisar los formularios 9, 10 y 20 en la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, en el archivo denominado (22. *DATOS DE FABRICANTE - PANELES DE CONTROL Y PROTECCIÓN.pdf*) se observa que la aludida carta se emitió el día 8 de noviembre de 2022, no obstante aun ante el hecho que el documento contenga membrete que haga referencia al domicilio de la empresa que emite la carta, esta exhibe sello de la Notaría Pública Duodécima de Panamá, el cual certifica “Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s)”. Panamá, 9 de noviembre de 2022, Licenciada Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública. Por consiguiente, lo actuado por los Señores Comisionados no se ajusta a lo que estipula el Pliego de Cargos Electrónico, en cuanto a este punto.

Que el Accionante expone su disconformidad respecto de la observación realizada por la comisión evaluadora al incumplimiento del Punto N°16 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico para la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, debido a que la Matriz de Riesgo aportada hace referencia a “Guatemala” en uno de sus puntos de la siguiente forma:

La Matriz de Riesgo adjunta hace referencia en su desarrollo a otro país “Guatemala”.

Que visto lo arriba mencionado, lo pertinente es cotejar si la documentación presentada en la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** se ajusta a las exigencias detalladas en el requisito obligatorio N°16 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, que dispone lo siguiente:

16	Matriz de Riesgo El proponente deberá incluir en su propuesta, una matriz de riesgo, indicando los distintos aspectos que pueden impactar en la obra, el grado de impacto, su probabilidad, además de la solución para eliminar o mitigar el problema.	No
----	---	----

Que al revisar la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** el archivo denominado (27. *MATRIZ DE RIESGOS.pdf*) se aprecia que se refiere al Riesgo País Guatemala y en sus consideraciones manifiesta que “*por la naturaleza del proyecto y las condiciones de Guatemala se consideran estables en clima de inversión*”, en lo que se refiere al tipo Financiero

como se aprecia en la siguiente imagen que se reproduce de la Matriz de Riesgos Generales:

TIPO		ITEM	CUESTIONES PERTINENTES	CONSIDERACIONES	Contexto Externos	Contexto Interno	Probabilidad	Impacto	PODRACIÓN	NIVEL DE RIESGO	Partes interesadas	Objetivo afectado	Controlado	Observaciones	Responsable
FINANCIEROS	1	Uso de reservas para mitigar volatilidad de precios	Cambio drástico en precios derivados de factores macroeconómicos	x		2	5	10	BAJO	ETESA COBRA	Gestión de costos, tiempo	NO			
	2	Malta situación económica del Cliente	Falta de pagos durante la ejecución del proyecto.		x	2	5	10	BAJO	ETESA COBRA	Gestión de costos, tiempo	SI	Contrato suscrito entre las partes	Gerencia	
	3	Recalculo de costos, aumento de presupuesto	Cambios solicitados y nuevos requerimientos		x	3	5	10	BAJO	ETESA COBRA	Gestión de costos, tiempo y alcance	SI	Control de avances y ofertas con aclaraciones y desviaciones	Director de Proyecto	
	4	Riesgos País: Guatemala	Por la naturaleza del proyecto y las condiciones de Guatemala, se consideran estables el clima de inversión.	x		4	5	20	MEDIO	ETESA COBRA	Gestión de costos	NO			

Que sobre el particular, si bien es cierto que en el encabezado del documento se identifica el proyecto y cliente, no es menos cierto que aun cuando ha sido criterio de esta Dirección que los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no puede soslayarse la importancia de la referida Matriz de Riesgos Generales, específicamente en relación a la manifestación de conocimiento del proyecto y lugar donde el mismo se ejecutará. Que resuelto este punto, corresponde confirmar lo actuado por los miembros de la comisión para este punto.

Que en atención al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación Por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020) y como quiera que la Comisión, siendo responsable de su dictamen de acuerdo al Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, ha dictaminado el incumplimiento de dos (2) requisitos mínimos obligatorios por parte del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, estima esta Dirección que el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha propuesta.

2. Acción de reclamo presentada por **CELMEC, S.A.:**

Que como primer punto menciona el Accionante, que no está de acuerdo con la evaluación de la Comisión respecto al no cumplimiento del punto 20 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Metodología de Trabajo) para la propuesta presentada por **CELMEC, S.A.** Sobre el particular, señala que la documentación presentada por su mandante cumple con el requisito toda vez que

contiene el alcance, descripción de actividades, equipos a utilizar, lugares de ejecución, planificación y organización del proyecto que se empleará para la ejecución de la obra.

Que aunado a ello esboza, que si bien es cierto su representada de manera adicional aportó fichas técnicas de algunos de los equipos a utilizar incluidos en la metodología de trabajo, las mismas fueron suministradas meramente como complemento a la propuesta, ya que el Pliego de Cargos no peticionaba la presentación de las fichas técnicas de los equipos. En adición, manifiesta que las citadas fichas técnicas fueron proveídas con el propósito de ilustrar mejor, con material gráfico (fotografías) el tipo de equipo que se está utilizando, según se describe en la metodología de trabajo.

Que para facilitar el examen del punto en controversia, vale la pena traer de relieve el punto 20 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, que reza:

20	Todo proponente interesado en participar en el proceso de selección de contratista deberá presentar un plan del proyecto que incluya lo siguiente: Metodología de trabajo •Alcance, •Descripción de actividades •Equipos a utilizar •Lugares de ejecución •Planificación y organización del proyecto en el que se establezca la estructura organizativa a nivel de supervisión, administración y control que se empleará para la ejecución de la obra, señalando claramente los cargos y áreas de responsabilidad.	No
----	--	----

Que en lo atinente al cumplimiento de esta exigencia por parte de la empresa **CELMEC, S.A.**, la Comisión Evaluadora dictaminó lo siguiente:

4. Que CELMEC, S.A., no cumple con el requisito No. 20 del Pliego de Cargos, en cuanto a la Metodología de trabajo.

Requisito del Pliego señala lo siguiente:

Todo proponente interesado en participar en el proceso de selección de contratista deberá presentar un plan del proyecto que incluya lo siguiente:

Metodología de trabajo

- Alcance,
- Descripción de actividades
- Equipos a utilizar
- Lugares de ejecución

•Planificación y organización del proyecto en el que se establezca la estructura organizativa a nivel de supervisión, administración y control que se empleará para la ejecución de la obra, señalando claramente los cargos y áreas de responsabilidad.

CELMEC, S.A., presenta una metodología de trabajo haciendo referencia en sus anexos a la ficha técnica de los equipos en idioma inglés, sin presentar traducción de esta información.

Que al revisar la propuesta de **CELMEC, S.A.**, se visualiza un documento denominado “**Plan de Proyecto-Metodología de Trabajo**”, el cual contiene el desarrollo del plan de trabajo, así como el listado de los equipos aportado en el

ANEXO N°4 con las especificaciones de estos a saber: ESPECIFICACIONES DE GRUA LINKBELT HSP-8050, ESPECIFICACIONES DE TELEHANDLER TEREX TH644C, ESPECIFICACIONES DE RETROEXCAVADORA TEREX 1104D- 44T, como también se aprecian las fichas técnicas de los equipos a utilizar en idioma inglés. En relación a la situación expuesta, de entrada debemos aclarar que el requisito obligatorio contenido en el punto 20 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, no solicita la ficha técnica de los equipos a utilizar únicamente se aprecia la exigencia relativa a incluir en la metodología de trabajo “equipos a utilizar”. Dicho esto, mal podría la Comisión descalificar a este proponente por proporcionar información que no ha sido expresamente exigida en el requisito de obligatorio cumplimiento. Bajo la lupa de lo anotado, somos del criterio que la Comisión debe evaluar nuevamente el cumplimiento de esta exigencia por parte del proponente **CELMEC, S.A.**

Que como segundo punto exhibe el Accionante que, no está conforme con la evaluación de la Comisión en lo tocante al no cumplimiento del punto 7 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Estados financieros). En cuanto a este tópico, revela que su poderdante proveyó los estados financieros correspondientes al año 2020 y 2021 auditados por Nexia auditores (Panamá), la cual es una firma de auditores local. Abona que de acuerdo a la Ley 6 de 2005, artículo 74, Panamá adoptó como propias y de aplicación en la República, las normas internacionales de información financiera (NIF) y las normas internacionales de contabilidad (NIC), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), por sus siglas en inglés.

Que en asocio a lo anterior, relata que las citadas normativas contables fueron avaladas mediante Resolución No.201-1369 de 7 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en gaceta oficial No.26098 de 6 de agosto de 2008, por lo cual, son normas de obligatorio cumplimiento en la República de Panamá. Agrega que en el caso que nos ocupa, **CELMEC, S.A.**, proporcionó sus estados financieros consolidados, es decir, en conjunto con otras empresas que son sus subsidiarias, lo que implica que su representada es una sociedad controladora que tiene subsidiarias y ejerce el control de estas, lo que se traduce en poder dirigir las políticas financieras y de operación de las mismas para obtener beneficios de sus actividades.

Que en ese mismo hilo conductor comenta que, **CELMEC, S.A.**, al momento de preparar los estados financieros, lo hace en forma consolidada, toda vez que se ciñen a las normas o referencias contables internacionales adoptadas por la legislación panameña, específicamente en el numeral 7 de la norma NIC 27, que

establece que **“Toda controladora que no se encuentre en los casos contemplados en el párrafo 8, debe presentar estados financieros consolidados”**.

Que en virtud de ello puntualiza que, su mandante es una controladora que no se encuentra en los casos contemplados en el párrafo 8, por lo que, tiene la obligación de presentar sus estados financieros consolidados, en virtud de la legislación aplicable en Panamá, ya que de no hacerlo estaría violando las normas que rigen la materia. En apego a lo que antecede, argumenta que los estados financieros presentados por **CELMEC, S.A.**, se encuentran divididos por empresa, lo que permite una verificación de la situación financiera del proponente, sin contar sus subsidiarias.

Que llegados hasta aquí, es imprescindible traer a la palestra el contenido del punto 7 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

7	Estados Financieros. Presentar en original o copia notariada los estados financieros debidamente auditados correspondiente a los períodos fiscales 2020 y 2021, según la residencia fiscal del país de origen del proponente. Los Estados Financieros serán revisados con la finalidad de verificar la utilidad y liquidez de la empresa durante estos periodos fiscales, con el fin de que la misma pueda cumplir con las obligaciones indicadas en este proceso de licitación. Además, los Estados Financieros deberán cumplir con las condiciones siguientes: 1. Si una firma local o extranjera actúa en nombre propio, los Estados Financieros deberán estar auditados por una firma de auditores externos idóneos. Si la firma local actúa solamente como representante de una firma extranjera, entonces ésta última deberá suministrar los Estados Financieros Auditados por una firma de auditores externos idóneos. 2. En caso de moneda extranjera, deberá ser convertido a Dólar de los Estados Unidos de América (USD), mediante la tasa vigente oficial al cierre del Estado Financiero, dada por el Banco Central del país de origen del Proponente (Se debe adjuntar sustento de la misma). (1 B/. = 1 USD). 3. En caso de que los estados financieros hayan sido auditados en el extranjero, dicho auditó deberá estar verificado por un contador público autorizado con idoneidad vigente para ejercer su profesión expedida por la junta técnica de contabilidad o firma de auditores debidamente registrados en la república de Panamá.	No
---	--	----

Que en lo correspondiente a este apartado, la Comisión Evaluadora concluyó que el proponente **CELMEC, S.A.**, no cumplió con este requisito tal como se ve a continuación:

Que en el requisito no se solicitan los Estados Financieros consolidados del proponente que incluyan sus subsidiarias y afiliadas.

Que para cumplir con esta exigencia, salta a la vista que **CELMEC, S.A.**, presentó dentro de su propuesta, los estados financieros de los años 2020 y 2021, los cuales comprenden una combinación de la situación financiera del proponente, su subsidiaria y su afiliada tal como lo menciona la Comisión en su informe de evaluación. Ahora bien, de entrada conviene aclarar que el requisito no solicita la aportación de estados financieros consolidados como bien lo externa la Comisión en su informe, no obstante como bien lo argumenta el Accionante estos son presentados acogidos a las normas de contabilidad. Ahora bien, no podemos perder de vista que dentro de dicha documentación, específicamente en la sección de anexo, reposa un desglose de los estados financieros por empresa, lo cual

AS

permite que se pueda apreciar de forma individual la situación financiera del proponente dentro del período 2020-2021. Agotado este extremo, consideramos que el cumplimiento de este requisito por parte del proponente **CELMEC, S.A.**, debe ser evaluado nuevamente por la Comisión.

Que en otro giro, el Accionante expone diversos incumplimientos, que a su juicio, incurre el proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Estos en relación al requisito de presentación de los estados financieros auditados correspondiente a los periodos fiscales 2020 y 2021, así también como siguiente censura acota el Accionante que el proponente, no cumple toda vez que suministró documentación que no corresponde con la razón social registrada ni con la información de constitución de la empresa y en otro aspecto de esta propuesta advierte incumplimientos en los requisitos técnicos, ubicados específicamente en el punto 14 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico.

Que al respecto, debemos subrayar que deviene sin objeto emitir algún pronunciamiento en lo tocante a estas censuras, toda vez que la Comisión en su informe determinó que el proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, incumplió con requisitos de obligatorio cumplimiento, situación que ha confirmado esta Dirección al determinar que la Comisión actuó en apego al Pliego de Cargos y lo cual acarrea como consecuencia su descalificación automática dentro del presente proceso de selección de contratista.

Que otro punto que remarca el Accionante es que, **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, no cumple con el punto 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Datos del Fabricante/Gis). En relación a este asunto precisa que, el proponente en comento para cumplir con este requisito, presentó un formulario con la numeración “Formulario No. 18” del fabricante SIEYUAN, el cual está firmado por un notario de China el 23 de septiembre del 2022, con fecha de expedición el 10 de octubre del 2022, y posterior firma de cónsul en Panamá el 31 de octubre de 2022, es decir, el formulario fue efectivamente suscrito y legalizado antes de salir la adenda No. 2 que cambiaba la numeración de No. 25 a No. 18.

Que agrega que al analizar este formulario es visible que, el mismo ha sido alterado para reflejar la numeración No.18, lo cual constituye una grave falta a la veracidad del documento, del cual se deduce que se encontraba legalizado con el número de Formulario 25, ya que la firma y la legalización corresponde a fechas anteriores a la Adenda No. 2.

Que en cuanto a esta disconformidad, vale anotar que la misma ya fue analizada por esta Dirección en los párrafos que anteceden, por lo cual, deviene sin objeto examinar nuevamente la misma, no quedando más que reafirmar lo anteriormente exteriorizado por este Despacho.

Que en este estado de la motivación conviene aclarar, que toda investigación por presunta falsedad de información, corresponde realizarla única y exclusivamente a la Entidad Licitante, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Evaluación publicado el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2022-2-78-0-15-LV-016054](#), y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo análisis parcial a efectos que se proceda a verificar el cumplimiento o no de los puntos 7 y 20 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico en la propuesta de **CELMEC, S.A.**, y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su Informe publicado el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público No. [2022-2-78-0-15-LV-016054](#), convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción “**SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, PUESTA EN SERVICIO Y OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN GIS BURUNGA 230 KV**”, con un precio de referencia de **CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 91/100 CENTAVOS (B/.14,074,554.91)**.

AS

R

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un análisis parcial de la propuesta presentada por **CELMEC, S.A.**, específicamente en los puntos 7 y 20 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2022-2-78-0-15-LV-016054](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo interpuestas por **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA y CELMEC, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, al dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob/od



Exp. 23026-23030